

185

Acta No 13

Sesion del 1.º de Setiembre de 1916

La preside el Sr. Pr. Pablo A. Vascones Vicepresidente de la Cámara, y concurren los Señores Senadores: Mijang, Manajo, Burbano Aguirre, Carrera, Espinel, Guzmán, Gómez de la Torre, Huertas, J. Peralde, Jaramillo, Parren Donoso, Ruyola, Rasso, Marlinex, Ovón, P. no Herrera, Pachano, Talarozo, Villamar, Venidimilla, Villavicencio y Velaz y el ins-
frascrito Secretario.

Se da lectura al ac-
ta de la Sesión del día 29 del mes pasa-
do, la que, sin modificación, es apro-
bada.

Dase cuenta de un oficio del Sr.
Presidente de la Corte Suprema de Justicia
con el que envia el Informe que ese su-
premo Tribunal presenta al Congreso de
1916. El Sr. Presidente ordena acu-
sar recibo del oficio y mandar el Infor-
me a la Comisión de Justicia.

A la P.ª de Legislación para el In-
forme que presenta el Sr. Presidente del
H. Consejo de Estado.

Ordena la Presidencia reservar
para cuando se discuta la Ley de Sueldos,
el oficio en que el Sr. Ministro de la In-
terior manuscrite otro del Sr. Comisario Na-
cional de Santo Domingo de los Colorados,
en el que solicita se señale el sueldo de
por lo menos \$50.00 para el feriante Polí-
tico de esa parroquia.

Se lee un oficio en que el Sr. Secre-
tario de la Cámara de Diputados, envia,
por duplicado, el siguiente Proyecto de De-
creto discutido y aprobado por esa H. Cá-
mara:

El Congreso del Ecuador

Considerando:

1.º Que los sueldos que se pagan a los empleados públicos constituyen verdaderas partidas de egreso del Presupuesto Nacional;

2.º Que según el Art. 56 de la Constitución de la República, las Cámaras Legislativas deben remitir en Congreso para decretar el Presupuesto Nacional equilibrando los ingresos respectivos con los egresos.

Decreta:

Art. 1.º Los sueldos de los empleados públicos se fijarán en el Presupuesto Nacional por las Cámaras Legislativas reunidas en Congreso, de acuerdo con el Art. 56 de la Carta Fundamental.

Art. 2.º Queda derogado el Decreto Legislativo de 6 de Setiembre de 1913, interpretativo de la Constitución. Dado etc. En Loja, El Prosecretario, Luis Ferrnando Quiñó

Puesto en discusión pasa a Pr. y a la Comisión 3.ª de Hacienda

Tráese en consideración de la Cámara un oficio del Sr. Ministro de Hacienda con el que adjunta el siguiente Proyecto de Decreto:

El Congreso del Ecuador

Considerando:

Que es necesario velar por que se mantenga, en lo posible, la fijera de los cambios, evitando especulaciones indebidas.

Decreta:

Art. 1.º Desde la vigencia de esta Ley los impuestos que originan la exportación serán pagados en Libras a momento de salir, giradas sobre las plazas

196
Para las cuales hayan sido dirigidos
los artículos exportados.

El Poder Ejecutivo podrá, a su arbitrio,
seguir cobrando tales impuestos en mo-
neda corriente.

Las letras en que se verifiquen los
pagos, serán a Satisfacción del Minis-
terio de Hacienda, o de la persona o
personas que este designare para el
objeto; el tipo de cambio será el
que corresponda para letras a no-
venta días vista, tomando la equiva-
lencia de nuestra moneda con la mo-
neda del país sobre el cual se haya
el tipo con más el tanto por ciento
que representen los gastos de transpor-
te y seguro acostumbrados para el
transporte de la moneda de oro.

Art. 2.º El Ministerio de Hacienda, por
origen de los Ferosos o Colecturios ven-
drá las letras exclusivamente a los
importadores al tipo de cambio a que
hubiesen sido adquiridos.

Art. 3.º El Poder Ejecutivo reglamenta-
rá la presente Ley. Dado el
Al. D. de discusión, el Sr. Dr. Carreras
opina: Que es muy plausible el Pro-
yecto del Sr. Ministro y manifiesta que
como la Comisión que estudió el Proyec-
to del Sr. Guibano Aguirre, tiene todo
apalago a aquél, lo deposita en Secre-
taria a fin de que se lo tome en cum-
pla como indicaciones al presentado por
el Sr. Ministro.

El Proyecto dice así:

"El Congreso del Ecuador

Considerando:

1.º Que es indispensable armonizar por to-
dos los medios posibles el tipo de cambio
sobre las plazas extranjeras, con el valor
intrínseco de la moneda de oro nacional.

equivalente segun la respectiva Ley, a la libra esterlina o sea a diez sucres plata.

2.º Que tal medida puede adoptarse en razon de que el Ecuador en el balance de sus relaciones Comerciales con los demas paises, resulta acreedor de estos por sumas bastante apreciables; y

3.º Que es necesario poner en circulacion toda la moneda fraccionaria acumulada por cuenta del Estado, segun el Decreto Legislativo de Octubre 5 de 1914.

Decreto.

Art. 1.º Desde la fecha de la promulgacion de este Decreto, los derechos de exportacion y sus adicionales, se pagaran en letras de cambio o cheques sobre las plazas a donde se envien los articulos exportados, considerando la libra esterlina a diez sucres, o sea el cinco por ciento de piecitos sobre el sucre de plata.

El tipo de cambio para letras que no sean pagaderas en moneda inglesa, se subordinara al que corresponda segun el valor de la libra esterlina.

Art. 2.º El valor de las primeras letras que se recaudan por derechos de exportacion y hasta la suma de \$100,000, el Ejecutivo lo destinara a la adquisicion de moneda de plata fraccionaria que existe acumulada en los Bancos de Emision y acumulada por cuenta y orden del Gobierno. Toda inversion que deba hacerse por las oficinas fiscales, se hara en esta clase de moneda, a fin de que circule en toda la Republica.

Art. 3.º Cuando ya se hubiere adquirido la moneda fraccionaria suficiente para la circulacion, los Coletores de Aranceles vendran las letras que reciban en pago de derechos de exportacion conforme al Art. 1.º, a los comerciantes importadores.

"Poder

788
que lo soliciten, al mismo precio que las reciban, y en la posible proporción al valor que cada uno haya pagado por derechos de importación y adicionales en el año económico anterior.

N.º 4.º - El Poder Ejecutivo reglamentará la forma en que deban cobrarse y venderse dichas letras y determinará el valor de ellas, procurando que sean todas por cantidades iguales y fácilmente negociables.

N.º 5.º - Si el tipo de cambio bancario para la venta fuera igual o inferior al expresado en el Art. 1.º, y los Bancos estuvieren en condiciones de llenar la demanda de letras, el Poder Ejecutivo ordenará a los Coletores de Aduanas suspender temporalmente el cobro en letras mientras subsistan esos tipos y condiciones. - Dado etc."

En seguida, el mismo Senador, con apoyo del Sr. Dr. Pachano, formula la siguiente moción:

"Declarase urgente el Proyecto de que tratamos y fídese a la Comisión o Comisiones a quienes se encomendare el Informe que, de ser posible, lo presenten dentro de 24 horas."

Puesta en debate, es aprobada la moción y el Proyecto pasa a 1.ª y a las Comisiones 1.ª y 2.ª de Hacienda.

El infrascripto anuncia que se encuentra presente el Senador por Marabá, Dr. Pedro J. Huerta; y, en consecuencia, el Sr. Presidente, recibe la promesa constitucional.

Se pone en consideración el Informe que sigue:

Señor Presidente:
Esta Comisión 2.ª de Hacienda informa: que no existe inconveniente para aprobar la

exportación de los 91 cajoncillos de oro, mezclados con tierra mineral, efectuada por la South American Development Co., desde Agosto 5 de 1915, hasta Julio 21 de 1916, puesto que la prohibición legislativa de Agosto de 1914, se refiere sólo al oro sellado o en barras.

Este es el parecer de la Comisión, salvo la minoría ilustrada de la H. Cámara Cuarta, a 29 de Agosto de 1916. - Horacio H. Espinel - Octavio J. Laga - Agustín Valarezo."

Travía lectura de los Decretos Legislativo y Ejecutivo a que el Informe se refiere; éste es aprobado, pidiendo los Sres. Benigno Aguirre y Villavicencio que constara su voto negativo.

El Sr. Dr. Ordóñez: Desearía que la Cámara tome alguna providencia en orden a la exportación del oro; porque, aprobado como está el Informe, esa exportación queda autorizada no obstante el Decreto prohibitivo, con sólo mezclar el oro con tierra mineral.

El Sr. Carrera: El Decreto Legislativo prohíbe la exportación de oro bien sea en barras o en bruto, así como el oro acamado.

El Sr. Villavicencio: A mi juicio debe dictarse un Decreto interpretativo, porque con sólo mezclar el oro con tierra, como bien ha dicho el Sr. Dr. Ordóñez, queda burlada la disposición prohibitiva.

No habiendo nada en concreto sobre la mesa, se da por terminado el incidente.

En consecuencia, es aprobado el Informe que se copia:

"Señor Presidente: La Comisión 2.ª de Instrucción Pública ha leído con interés y detenimiento, el Informe del Sr. Ministro del Ramo y en cuenta que lo más saliente de tan importante documento, es lo relacionado con

170
la parte económica y los proyectos de Ley que el referido funcionario somete a la actual Legislatura.

En cuanto a lo primero, manifiesto al Sr. Ministro que las rentas asignadas a la enseñanza primaria han sufrido un déficit en el año último, por valor de 572.787,77, que las de la enseñanza secundaria han quedado reducidas casi a la mitad y que, en igual situación, se hallan las de la Superior.

Para remediar esta situación, además de que el Sr. Ministro nos ha indicado que cursa un proyecto de Ley en la Cámara Colegiadora; el Senado acaba de designar una Comisión Especial con el mismo objeto y, por esto, nos abstenemos, por ahora, de hacer indicaciones al respecto. En cuanto a los proyectos Ministeriales a que aludimos al principio, juzgamos que debe darse curso Constitucional a los siguientes: el que establece sanciones para aquellos Directores y Profesores que susciten resistencias al cumplimiento de las Leyes, Reglamentos, Programas etc. de Instrucción Pública; el que ordena a los Jefes Políticos, que se ruegan a poner el Ejecutarse a las Ordenanzas del Presupuesto de los Concios Municipales, cuando en ellas no conste partida votada para el establecimiento de escuelas de adultos; el que establece un impuesto a los legados para incrementar los fondos destinados a la construcción de locales escolares; y el que autoriza al Ejecutivo para vender, por lotes, los terrenos pertenecientes a la Escuela de Artes y Oficios de esta Capital. De los demás proyectos, no hacemos mención, porque en unos se proponen reformas inconvenientes a la Ley del Ramo, y otros tienden a crear instituciones que demandan gastos de consideración, o su adopción simplificada.

también, la necesidad de erogar apreciables sumas de dinero que, hoy por hoy, no sería posible obtener debido a la crisis fiscal por que atraviesa el país.

Tal es nuestra opinión; pero, en todo caso, nos sería grato aceptar el más ilustrado parecer de la H. Cámara. - Quito, a 16 de Agosto de 1916. - C. Carrera. A. Villacoma. E. Stuardo G."

Son, por tanto, puestos en debate y pasan a 2.ª, uno a uno, los siguientes Proyectos:

"El Congreso del Ecuador

Considerando:
Que muchos receptores, suscitan resistencia en la observancia de las Leyes, Reglamentos, Planes de Estudio, programas etc., de Instrucción Primaria de la República;
Que tal fue cedimiento dificultó la definitiva organización del Rama, y tendió a mantener el régimen de anarquía en la enseñanza.

Decreta:

Art. 1.º - Los Directores y Receptores de las Escuelas Primarias que no cumplieren con la Ley, los Reglamentos, Planes de Estudio, Programas etc., dictados por la autoridad competente, según fijados con la multa de \$10 a \$50, en los primeros casos de infracción.

Si después de impuesta la multa por 3.ª vez, dichos Directores o Receptores reincidieren, la Dirección General, a petición del Director de Estudios, impondrá la pena de destitución al infractor, cuando se trate de establecimientos fiscales, y la pena de clausura del plantel, en cualquiera de los casos.

De esta resolución sólo se podrá apelar ante el Ministro del Rama.

172
Dado etc.

El Congreso del Ecuador

Considerando:

1.º Que los poderes públicos se hallan en el deber de atender con toda eficacia, a la disminución del analfabetismo, y

2.º Que son contadas las Municipalidades que cumplen con el deber impuesto en el inciso b) del Art. 112 de la Ley Orgánica de Instrucción Pública.

Decreta:

Art. 1.º Los Jefes Políticos no podrán poner el Decreto de Ejecución en las Ordenanzas Municipales de Presupuesto, cuando en ellas hubieren omitido una partida para el establecimiento de escuelas de adultos.

Art. 2.º No podrán obtener el título de maestro de taller, el artesano que no comprobare saber leer y escribir.
Dado etc.

El Congreso del Ecuador

Decreta:

Art. 1.º Todos los legados, cuya cuantía excediere de la suma de \$5,000 quedan sujetos al gravamen que, a continuación se expresa:

Los legados de 5 a \$10,000, el 2%
Los que excedieren del valor de \$10,000, el 5%.

Art. 2.º Dicho porcentaje se computará sobre el valor efectivo de lo que, por la asignación, recibiera el legatario.

Art. 3.º El producto de este impuesto se destina a incrementar los fondos de asignación los Ayuntamientos.

modados por leyes anteriores para la construcción de locales escolares.
Art. 4.º. El Colector de Instrucción Pública recaudará directamente esta renta, así como las asignadas en los incisos a), b), i) y j) del Decreto Legislativo sancionado el 16 de octubre del 1.915, que se emplearán asimismo en el objeto indicado en el artículo anterior.

Art. 5.º. Los escribanos que no dieren quincentualmente, cuenta de las asignaciones al respectivo Colector de Instrucción Pública, serán sancionados con la multa de terminada en el Art. 3.º del Decreto Legislativo citado en la disposición precedente. Dado etc."

El Congreso del Ecuador



Decreto:

Art. 1.º. Autorízase al Poder Ejecutivo para que, por lapsos, o en la forma que estime conveniente, pueda vender los terrenos pertenecientes a la Escuela de Artes y Oficios de la Capital, que quedan en el lado occidental de la Calle "Antonio Gil", abierta recientemente.

Art. 2.º. El producto de esta venta se destina a la adquisición de maquinarias, herramientas, útiles, etc. para el referido establecimiento. Dado etc."

Al considerarse el primer de estos proyectos el Sr. Dr. Canessa, indica para el Sr. en vez de: "La Dirección General a petición del Director de Estudios"; dice: "El Director de Estudios". En el 4.º, el Sr. Cnel. Rasso pide que se promulgue a qué clase de herramientas se refiere; y el Sr. Canessa, que se asegure la condición de que la venta deberá hacerse por pública subasta.

Se manda al Archivo una comunicación del Sr. Ministro de Gobierno

194
en la que contesta a otra de esta
Secretaría con la que se le transmitió
el Informe presentado por la Comi-
sión Especial encargada del estudio del
Mensaje del Sr. Presidente de la Repu-
blica.

Es fueso, en 1ª discusión, el
siguiente Proyecto:

"El Congreso del Ecuador

Decreto:
Art. 1º. Créase en la cabecera del
Cantón Zamora un Hospital que es-
tará bajo la administración y Direc-
ción del Consejo Municipal.

Art. 2º. Para la construcción, conser-
vación y administración del referido Hos-
pital, adjudicárase los siguientes fon-
dos:

a) El impuesto de cinco centavos que
se cobra anualmente en el Cantón Zam-
ora, por cada litro de aguardiente acu-
mulado;

b) El uno por mil que grava los
predios rústicos situados en el expresado
Cantón;

c) El tres por mil que grava los capita-
les en giro y a cambio existentes en el
mismo Cantón; y

d) Cinco mil sucros anuales que se haná
constar durante cuatro años en la Ley
de Presupuestos.

Art. 3º. El Colecho Fiscal del Cantón Za-
mora recaudará los impuestos a, b, c y
su producto entregará quincenalmente, ba-
jo su más estricta responsabilidad perso-
nal y pecuniaria, al Jefe Municipal
del mismo Cantón, quien podrá ejercer
la jurisdicción coactiva contra el dicho
Colecho para la entrega de los valores
correspondientes.

Art. 4º. Al Ministro respectivo en fo-

dió conceder un año de cuentas referente a los impuestos a), b) y c), sin que previamente el Concejo de Tambo, conceda informe favorable al Colector Fiscal.

Art. 6.º - En caso de que el Ministro, aunque la solicitud de un año, o ésta no haya sido presentada, el Tesorero Municipal recaudará del Colector Fiscal los valores a que asciendan las cuentas no cobradas.

Para conocer este valor, el Jefe Político remitirá, al siguiente día de dar cumplimiento, copia certificada de la mensual referente a la cuenta especial de los impuestos a), b) y c) llevada por el Colector Fiscal.

Art. 7.º - La Municipalidad no podría emplear los fondos destinados en este Decreto en otro objeto que el determinado en el Art. 1.º

Art. 8.º - Facúltase al Concejo contraer un empréstito para la obra prevista en la ejecución de la obra.

Art. 9.º - Este Decreto regirá desde el 1.º de Enero de 1917. Dado etc. D. B. Guzmán. C. Cámara"

El Sr. Dr. Guzmán expresa la necesidad inaplazable de esta obra, suplicando a la Cámara de su aprobación al proyecto leído, reservándose para en los debates subsiguientes manifestar a la Cámara los motivos que los autores han tenido para formularlo, que no son otros que el aumento de la población, aparte del incremento que la población ha adquirido.

Cerrado el debate, pasó el Proyecto a 2.ª y a la Comisión de Beneficencia.

Después, igualmente, a 2.ª y a la Comisión de Crédito Público, este otro:

"El Congreso del Ecuador Considerando.

Que la provincia de Esmeraldas con motivo de la revolución ha sufrido considerablemente y que su agricultura se encuentra decayida y abandonada

Decreto:

Art. 1.º Decláranse los fundos rústicos de la provincia de Esmeraldas exentos del pago por contribución territorial en los años de 1914, 1915, 1916 y 1917. Los contribuyentes que a la fecha de la promulgación del presente Decreto, hubiesen pagado las contribuciones citadas, tendrán derecho al reintegro de las sumas respectivas mediante entrega de la cuenta o cuntas de pago, en la Jefatura de Hacienda de Esmeraldas, como comprobante del caso.

Art. 2.º Decláranse igualmente, libre de derechos de importación general y sus adicionales el ganado vacuno que se importara a la misma provincia, desde la fecha en que empiece a regir esta ley hasta el 31 de diciembre de 1917. Dado etc. - J. R. Martínez Agustín Valarezo. Alberto Perera"

Al discutirse, el Sr. Dr. Cárdenas indica para que el Proyecto se haga exclusivo a la provincia de Manabí.

La misma Comisión de Crédito Público se ordena pasar, con todos los antecedentes, una solicitud de los Sres. L. Guzmán e Hijos de Guayaquil por orden de pago de una cantidad que a firmar les adviene el Fisco.

Receso

Se ausentan durante este los Señores Quintana Quique, Aguado, Pájola y Villar. El Sr. Presidente declara reinos. Salada la Sesión.

Son conducidos al recinto de la Cámara los Diputados Sr. José Miguel Cañón y Federico Sáez, comisionados por la Legislatura para presentar ante el Senado la insistencia de esa Cámara ante la negativa de éste al Art. 4º del Proyecto de Ley que reglamenta el ejercicio de ciertas profesiones liberales.

El Diputado Sr. R. Cañón toma la palabra y dice:

El H. Cámara de Diputados ha resuelto insistir en el Art. 4º de este Proyecto, que el H. Senado tuvo por bien negar en una de las sesiones anteriores. Me insistir lo hace la Cámara a que este momento re-presentamos, porque cree, que si primido el Art. 4º se desvirtúa por completo todo el Proyecto; y a fin de que el H. Senado se forme una verdadera idea de cuanto él encierra, solicito del Sr. Secretario de Silla dar una lectura íntegra del referido Proyecto, por que así veremos que de su contenido desprende la necesidad de que subsista el Art. 4º suprimido.

(Se lee todo el Proyecto)

¿Cuál es el campo de acción, continúa el Sr. Diputado, en el que han de ejercitarse los arquitectos? Indudablemente la edificación urbana, y puesto que de ella hablamos, cabe hacer notar al H. Senado que, precisamente, la falta de esta disposición consignada en el Art. 4º es la que ha venido dando lugar para que los planos de las construcciones sean deficientes, como no pueden menos de serlo, elaborados como son por empíricos o aficionados. Sucede que, no siempre en los Concejos Municipales hay personas técnicas competentes en la materia y al presentarse el plano pasa una Comisión, lo refuerzan sin más requisito ni examen, guiados únicamente por

187
que el dibujo que se presenta es más o menos aceptable a la vista.

Hay que tener en cuenta, además, que este Proyecto, viene a asegurar a la juventud nuevas orientaciones, que hasta aquí las profesiones eran circunscritas, y con el Proyecto ya puede la juventud adquirir un nuevo impulso para dedicarse al ejercicio de profesiones liberales.

Por último debemos también tener presente el ornato de las poblaciones, el que poco a poco va desapareciendo por el sinnúmero de defectos que se observan en los planos de las empíricas; lo que desde luego, es algo vergonzoso ante el elemento extranjero que nos visita.

El Sr. Pachano. Fue uno de los que no estuvieron para la negativa que el Senado dio al Art. 1.º del Proyecto; y por esto tengo necesariamente que estar por la insistencia de la Comisión Colegialadora. He sido por mucho tiempo miembro del Concejo Municipal de San Bruno y cansado estoy de ver planos para construcciones, hechos por cualquier aficionado, lo que, como bien acultra de decirse, perjudica en mucho al ornato de las poblaciones.

No encuentro, por otro lado, la dificultad que se observó antes de ahora en el Proyecto, porque, de fallar arquitectos en una población, se fuerza ya, en otro artículo como ha de subsanarse esta falta.

El Sr. Velaz: Apoyo también lo que ha manifestado en el H. Colegio al Sr. Pachano. También he sido en varias ocasiones Concejero en mi pueblo natal y me consta que los planos son hechos por personas más o menos hábiles, que por no ser

peritos, van haciendo perder por completo, la estética de las publicaciones. No me refiero a Quito y Guayaquil, donde, desde luego, el gusto artístico es mucho mayor, pero en las publicaciones pequeñas, los planos se hacen sin sujetarse a reglas científicas ninguna, y con sacar el propietario una tienda de mayor o menor amplitud, poco le importa que las habitaciones sean (permítaseme la palabra) lo que el vulgo llama, verdaderos yallineos.

Por esto, voy a dar mi voto también en favor de la insistencia del Diputado Paz. Ante todo voy a hacer un agradecimiento a los H. H. Senadores que acabaron de pronunciarse por la insistencia que se nos ha encomendado sostener, porque, desde luego, es fácil de ganar, atenta la justicia que a ella asiste.

No voy a hacer otra cosa que repetir lo que ya dije en la Cámara de Diputados. Es cierto que en favor del proyecto me asista un interés personal, interés que, lo pienso, así mismo, todos mis Colegas profesionales; pero además, la siguiente consideración es merced, asimismo, en la Cámara Legislativa. Así como para presentarse un escrito ante las Cortes de Justicia, es necesario que ese escrito lleve la firma de un profesional, por otra que sea la parte que lo dirige, y así como, sin tener título de médico, no es posible recetar a un enfermo, por profundo que sean los conocimientos que sobre la medicina se tengan; así también creemos los profesionales que no deben aceptarse planos de construcciones sin la firma de un titulado, por hábiles que sean las manos de quien lo presente. En una palabra; nosotros lo que deseamos

mos, es que, en el ejercicio profesional se nos equipare a los médicos y a los abogados; y al fin esto. Creo que estamos en lo justo, y por lo mismo, no hemos de insistir en mayores argumentos, porque, con lo dicho, creamos suficiente, para que el H. Senado acepte la insistencia.

El Dr. Villavicencio: También creo que, como un acto de justicia, debe equipararse el ejercicio de las profesiones liberales a las de Médico y Abogado, porque, indudablemente, esas profesiones merecen tanto apoyo como éstas. Además, permitir que los planos de construcción, sean hechos por Empíricos es, como bien se ha dicho, disminuir la belleza y el ornato de las poblaciones, cosa que debemos impedir.

El Sr. Chelbasso: Fui uno de los que se opusieron al Proyecto, en esta parte, y las razones que entonces aduje, tienen que ser las mismas que me obligaron ahora, a estar en contra de la insistencia.

Yo a defenderme por completo del razonamiento del Dr. Villavicencio, quien a dicho que al no exigirse que los planos sean hechos por arquitectos titulados, desaparece la estética de las construcciones.

Yo puedo citar casos y hechos prácticos en que he tenido ocasión de ver que al ser llevados a la práctica los planos de los arquitectos, ha habido necesidad de reformarlos por empíricos; y sin ir muy lejos, el Palacio Municipal de Quito construido por el Sr. Raúl M. Peña, con todo y ser arquitecto quien lo hizo, está cayendo en pedruzcos.

Por otro lado, la argumentación del Sr. Diputado Paiz, apoyada por el Dr. Villavicencio, no me parece muy

aplicable, porque basta comparar el número de Abogados y de Médicos, con el de arquitectos o ingenieros, para que se vea que hay una enorme diferencia entre unos y otros, y que por consiguiente, no hay necesidad de exigir que los planes lleven en todo caso, la firma de un arquitecto titulado. A mi me parece que para favorecer y dar mayor impulso al ejercicio de estas profesiones liberales, no hay necesidad de aprobar el Proyecto; y por el contrario, de dejar el campo abierto a la competencia profesional, que mientras ésta sea mayor, el perfeccionamiento tiene que venir de suyo y entonces no se dará el caso de que los planes de arquitectos sean reformados por empiricos.

El Sr. Diputado Sr. Cuatrecasas, desde luego, puede darse el título de Arzobispo, si lo quiere; pero no es que por esto se le conceda a quien se aunque el derecho de poder decir misa. El Sr. Raúl María, podría llamarse arquitecto o lo que quiera, pero no tiene título de nada; o fuera si es un dibujante pintor.

En cuanto a la argumentación del Sr. Cnel. Bassa, debo hacer presente que existe en la Universidad Central, debidamente organizada, la facultad de Ciencias, y que muchos jóvenes tienen el respectivo título adquirido en el exterior, donde han estudiado ya, por su propio cuenta, ya por cuenta del Estado. Si se quiere pues, fomentar el estudio de estas artes liberales, de bemos dictar una Ley como la que se discute, para que el apoyo sea verdadero, porque de otro modo, un arquitecto titulado quedará en el ejercicio de su profesión, a merced de la competencia de un empirico que, por ser tal, ha de cobrar un honorario

182
mucho menor que el que fundiera cobrar
en titulado. Con esa competencia, lejos
de abrirse, un nuevo porvenir a la ju-
ventud estudiosa, lo que se hace es co-
nar todo entusiasmo que esta tenga pa-
ra dedicarse al ejercicio de ambas pro-
fesiones. A más de las razones expues-
tas, la Comisión que en este momento
insiste no tiene otras razones que adu-
cir, y si el Sr. Presidente nos permite,
nos retiraremos con su venia.

El Sr. Dr. Canessa: Ninguno de
los razonamientos aducidos por los Sres.
Diputados ataca directamente el funda-
mento principal que tuvo el Senado pa-
ra negar este artículo. Recuerdo que
propuse al Dr. Vela modificarlo en ter-
minos que pudieran ser aceptables; pe-
ro como tal reforma no se realizó, hu-
bo que negarlo en su totalidad. Este
Art. 4.º dice: (lo lee); es decir que en cer-
tas poblaciones, como en Guayaquil, don-
de solo hay dos titulados, éstos mono pro-
lizarian el trabajo para la formación
de planos, sin que las dificultades
que se han anotado se salven; pues-
to que la ejecución de esos planos que-
da, enseguida, a cargo de un albañil o
un carpintero. Con temporario como cualquier
otro. Si el artículo dijera, que la eje-
cución de la obra misma y comiencen a con-
go del profesional, la cosa variaría de
aspecto; pero, no diciéndose eso, todas las
dificultades subsisten; y, por consiguiente,
se, no debe quedar en el Proyecto el art.
4.º que el Senado negó.

El Sr. Canessa: Jampos
desaparecerían las dificultades con la in-
dicación del Sr. Dr. Canessa; y muy por
el contrario, ellas se aumentarían, por-
que en poblaciones, como Guayaquil, en
donde según se asegura, solo hay dos
arquitectos titulados, éstos no se al-

comparar a atender el Anuario de cons-
 trucciones que a diario se fueren. Que
 los planos lleven la firma de un ar-
 quitecto, se explica, y en cuanto a su
 ejecucion, para eso tienen los Concejos
 Municipales comisiones permanentes de
 ornato y fabrica que vigilan el cumpli-
 miento exacto de los planos aprobados por
 ese mismo Concejo.

El Cnd. Passo: Solo voy a
 exponer una razon mas o sea de mas. El Sr.
 Presidente y la Comision se fijaron su atencion
 en un asunto de tan poca importancia.

El Sr. Diputado Paez me asegura
 que tenemos buenas escuelas de ingenieros,
 arquitectura, agrimensura, y no se cuantas
 otras cosas anexas a la Facultad de cien-
 cias; y no es esto lo que importa. Basta por
 consiguiente de poner cortapisas al estudio
 de las profesiones liberales, debemos proce-
 rar las mayores facilidades, para que
 la juventud se abra campo en otras
 profesiones que no sean la jurisprudencia
 y la medicina, y como con el Proyecto se
 consigne esta facilidad mi voto es
 ya de ser en contra de la residencia.

El Sr. Canessa: Los argumentos del
 Sr. Diputado Paez prueban mi tesis. Los
 dos titulos que existen en Guayaquil
 monopolizarian las construcciones, y por
 tanto, el Proyecto solo seria para favo-
 recer a los porquerrimos arquitectos que
 existen en la Republica.

El Sr. Diputado Paez: Suponiendo
 que la Facultad de Ciencias no deia los
 resultados practicos que debe dar, haie
 presente otra vez, que en la Republica
 hay arquitectos y muy buenos, que han
 estudiado en el Extranjero.

En cuanto al Sr. P. Canessa,
 le agradezco el monopolio que quisiera con-
 cedernos, pero por ahora nos contentamos
 humildemente, con la disposicion del articulo acerca del

cuál hemos venido a insistir.
 El Sr. Presidente declara con-
 cluido el debate; y después de retirados
 los Sres. Diputados Camión y Paz, con-
 sulta a la Cámara si se acepta o no
 la insistencia. Pronunciase ésta en
 sentido negativo; y se ordena se co-
 munique este particular a la Cámara
 Colegisladora. *Q*
 Termina la Sesión.

Por El Presidente

El Vicepresidente,

Pablo A. Calceño

El Secretario,

Enrique Bustamante

